

RETROACTIVIDADES CONSEJOS DE SALARIOS

Rectificativas y pago de obligaciones

Sustituye el comunicado 001/2014

Se detallan a continuación los aspectos relevantes del procedimiento para declarar y abonar los aportes, respecto de las retroactividades salariales que surgen de los acuerdos de los Consejos de Salarios, una vez que son exigibles.

1. Plazo para el pago de aportes sobre retroactividades

El plazo para el pago de aportes retroactivos generados a partir de acuerdos en los Consejos de Salarios vence juntamente con el plazo correspondiente a las obligaciones del **mes de cargo**¹ en el cual se realiza la publicación del acuerdo, de conformidad con el art. 16 de la ley 18.566, de 11/9/2009, o de la publicación del decreto que establece el aumento en aquellos casos en que no se haya alcanzado dicho acuerdo. Vencido dicho plazo se generan las respectivas multas y recargos.

Para los casos en que, en el acuerdo arribado en el Consejo de Salario se pacte el pago de las retroactividades a los trabajadores en fechas posteriores, los aportes que correspondan podrán abonarse dentro del vencimiento del mes de cargo que fue acordado.

2. Conceptos a declarar en las rectificativas

Se debe rectificar **cada uno de los meses de cargo del período retroactivo**, o sea los meses en los cuales se produce la modificación. Se detallan a continuación, los conceptos que se deben declarar.

- **Concepto 3**

Se declaran, para cada trabajador, las diferencias en el monto imponible mensual, respecto de la retribución ya informada (rectifica el concepto 1).

Asimismo, se utiliza este concepto cuando los complementos generan diferencia en el monto imponible del no dependiente, por modificación del sueldo mayor (rectifica el concepto 1 del titular de empresa unipersonal, su cónyuge colaborador, o socios).

¹ Para el caso de empresas con aportación Rural se respeta el vencimiento cuatrimestral correspondiente.

- **Concepto 42**

Se declaran, para cada trabajador, las diferencias que pudieran surgir respecto del aguinaldo que se haya informado (rectifica el concepto 2).

- **Concepto 43**

Se declaran, para cada trabajador, las diferencias que pudieran surgir respecto al salario vacacional obligatorio que se haya informado (rectifica el concepto 41).

- **Concepto 6**

Se declaran las diferencia que pudieran surgir respecto de partidas gravadas exclusivamente por IRPF (rectifica el concepto 5).

- **Concepto 9**

Se declaran las diferencias que pudieran surgir respecto de prestaciones del art. 167 de la ley 16.713 (rectifica el concepto 7).

Cabe señalar que las diferencias que correspondan al mes de cargo no vencido se deben informar en la nómina con los conceptos correspondientes (1, 2, 5, 7 y 8).

3. Presentación de rectificativas

Las rectificativas se presentan a través del servicio en línea [Declaración nominada: presentar nóminas, rectificativas y deducciones](#). Se destaca que, a los efectos de posibilitar la correcta facturación de las obligaciones, es indispensable que **se valide en forma previa la nómina** que corresponde al mes de cargo en curso, para luego ingresar y validar la o las rectificativas por la retroactividad.

Por mayor información, puede comunicarse al 0800 2001, Asistencia al Contribuyente.